

## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

ENTE PÚBLICO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2340/2017

En México, Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2340/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0101000219717, la particular solicitó en **medio electrónico**:

“ ...

*Por medio de la presente, la suscrita estudiante de la maestría en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma México, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al ubicado en calle **ELIMINADO** número colonia **ELIMINADO**, en el municipio de **ELIMINADO**; asimismo solicito información veraz y oficial que dependa de esa sujeto obligado, la información siguiente:*

- 1. Señalar cuáles son los planes y proyectos relacionados en el marco de sus atribuciones, **con la capacitación de personal** en la especialización en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal; en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.*
- 2. Señalar cuáles son los planes y proyectos relacionados en el marco de sus atribuciones, **con la formación de personal de nuevo ingreso** en la especialización en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.*
- 3. Señalar con qué organismos u organizaciones la autoridad administrativa celebró o celebrará convenios de colaboración para la capacitación **de personal y la formación de personal de nuevo ingreso** en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.*
- 4. Señalar si dentro de las comisiones intersecretariales en materia federal y la ciudad de México, se establecerán acciones para **la especialización, capacitación de***

personal y la formación de personal de nuevo ingreso en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

5. ¿Cuántos recursos económicos presupuestales, fueron destinados para la se establecerán acciones para la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

6. Señalar con qué organismos u organizaciones, públicas o privadas, se han celebrado o se celebrarán convenios relacionados con la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

7. Señalar si existe o habrá Institución especializada en la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso (operadores del derecho) especializados en adolescentes en conflicto con la ley penal.  
...” (sic)

II. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado notificó a la particular un archivo denominado “219717.PDF”, mismo que contiene la siguiente información:

#### Oficio sin número, del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete

“ ...

En respuesta a su solicitud de información pública, canalizada por la Secretaría de Seguridad Pública a través del sistema electrónico de solicitudes de la Ciudad de México con folio 0101000219717, le refiero:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Unidad de Transparencia, con la información proporcionada por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a través del oficio número SG/SsSP/DGTPA/1497/2017, de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Guillermo Apaez Godoy, Director General de Tratamiento para Adolescentes, por medio del cual se emite respuesta con base en lo que obra en sus archivos

En tal virtud, adjunto se remite oficio al que se hace referencia para consulta, con el cual se da respuesta a su solicitud de información pública.

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes a través del correo electrónico [ojp\\_secgob@cdmx.gob.mx](mailto:ojp_secgob@cdmx.gob.mx)

Le informo que puede interponer recurso de revisión de manera directa, a través de escrito material ante la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, ante esta Unidad de Transparencia en el domicilio señalado en el párrafo superior; por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx); a través del Sistema Electrónico INFOMEX o por correo certificado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta conforme los términos y supuestos contemplados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales décimo y décimo primero del Aviso por el cual se da a conocer el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en la Ciudad de México.

Se notifica la presente resolución por el medio indicado por usted para recibir información y notificaciones, en términos de los artículos 93, fracción VII, y 205, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

#### OFICIO SG/SSP/DEJDH/OT/1741/2017

“ ...

Por instrucciones del Licenciado Antonio Hazael Ruíz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario y a efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0101000219717**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley antes referida, como lo son certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. **Se adjunta copia simple del oficio número SG/SsSP/DGTPA/1497/2017 signado por el Lic. Jorge Guillermo Apaez Godoy, Director General de Tratamiento para Adolescentes en esta Institución, información con la cual se da respuesta a la presente solicitud...** (sic)

**OFICIO SG/SSSP/DGTPA/1497/2017**

“ ...

En atención a su oficio número **SG/SSP/DEJDH/OT/1633/2017**, de fecha 14 de septiembre del año en curso, mediante el cual indica que por instrucciones del Lic. Antonio Hazael Ruíz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario, solicita atender debidamente el oficio número **SG/UT/2068/17**, suscrito por el Lic. Miguel Angel Rojas Arciniega, responsable de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en el que se remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0101000219717**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la C. **ELIMINADO**.

Con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado y de conformidad con el artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexan los siguientes oficios en los cuales se atiende la información requerida:

Para dar atención a los **numerales 1, 2, 3, 6 y 7**, se anexa copia del oficio número **SG/SsSP/DGTPA/DIC/0722/2017**, de fecha 06 de octubre de 2017, signado por el C. Alfredo Osorio González, Subdirector de Diagnóstico y Reinserción, quien firma en ausencia de la Dirección de Integración Comunitaria, de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.

Para dar atención al **numeral 4**, anexo copia del oficio **SG/SsSP/DGTPA/DNS/SJ/3231/2017**, de fecha 13 de octubre de 2017, signado por el Lic. José Antonio González Monroy, Jefe de Unidad Departamental de Consulta y Regulación de Procesos Internos, quien firma en ausencia de la Subdirección Jurídica, de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.

Para dar atención al **numeral 5**, anexo copia del oficio **SG/SsSP/DGTPA/DNS/SSv/647/2017**, de fecha 05 de octubre de 2017, signado por la Lic. Magdalena Peña Jaramillo, Subdirectora de Supervisión de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.

...” (sic)

**OFICIO SG/SSSP/DGTPA/DIC/0722/2017**

“ ...

En atención al oficio **SG/SsSP/DGTPA/1385/2017**, con fecha del 02 de octubre del año en curso y en seguimiento al oficio **SG/SSP/DEJDH/1633/2017**, suscrito por el Lic. Héctor Armando Órnelas Páramo, enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en el que hace referencia al diverso **SG/UT/2068/2017**, con número de folio **0101000219717**, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la C. **ELIMINADO**, en donde se nos solicita informar lo siguiente:

Con respecto a:

**"1. Señalar-cuáles son los planes y proyectos relacionados en el marco de sus atribuciones, con la capacitación de personal en la especialización en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral para Adolescentes".**

**2. Señalar cuáles son los planes y proyectos relacionados en el marco de sus atribuciones, con la formación de personal de nuevo ingreso en la especialización en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral para Adolescentes".**

Le informo que los planes y proyectos programados para 2017, para capacitar a todo el personal de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, es continuar con la especialización de: guías técnicos, personal operativo, personal jurídico, personal administrativo, personal de estructura y directivos (tanto de nuevo ingreso como personal con mayor tiempo), con los siguientes cursos programados:

OCTUBRE	
Curso	Institución Capacitadora
Seminario: "Cultura de Paz, Equidad y No Discriminación"	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
"Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes"	Tribunal Superior de Justicia
"Buen Trato"	Consejo Ciudadano de Seguridad Pública
"Inducción al Programa de Atención Comunitaria Integral para Adolescentes"	Personal de la DGTPA
NOVIEMBRE	
"Derechos Humanos de los Adolescentes Privados de su Libertad"	Comisión de Derechos Humanos del D.F.
Expresiones Creativas de la Comunicación Humana	Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura Federal
"Fomento a la Lectura"	IBBY de México
"Tratamiento Ambulatorio sobre Adicciones"	Facultad de Psicología
DICIEMBRE	
"Fomento a la Lectura"	IBBY de México

Con respecto a:

**3. Señalar con qué organismos u organizaciones la autoridad administrativa celebró o celebrará convenios de colaboración para la capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral para Adolescentes".**

...

**6. Señalar con qué organismos u organizaciones públicas o privadas, se han celebrado o se celebrarán convenios relacionados con la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.**

**7. Señalar si existe o habrá (SIC) Institución especializada en la especialización capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso (operadores del derecho) especializados en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal". (SIC)**

Le informarnos que se han firmado durante 2016-2017 el siguiente Convenio de colaboración para la capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso así como servidores públicos que tiene más tiempo laborando en la DGTPA de todas las áreas (incluyendo el área jurídica) "operadores del derecho" (SIC), especializándolos en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal:

- Facultad de Psicología.

Se firmaran los siguientes Convenios en los próximos meses con diferentes Asociaciones Civiles e Instituciones:

- Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
- REHILETE, A.C. Instituto de Investigación y Estudios Para la Atención de la Violencia hacia Niños, Niñas y Adolescentes.
- Educadores Sin Fronteras A.C.
- Red Global de Acciones en Ciudadanía Participativa A.C.

Sin embargo, es importante mencionar, que tenemos una red de instituciones gubernamentales y no gubernamentales con las cuáles no se ha firmado Convenio, que coadyuvan con el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE) y con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, con el fin de capacitar y especializar a todo el personal, no importando de qué área o cuánto tiempo tenga laborando en la institución ...” (sic)

#### OFICIO SG/SSSP/DGTPA/DNS/SJ/3231/2017

“ ...

Por medio del presente, y en atención a su oficio número **SG/SsSP/DGTPA/1386/2017**, de fecha 29 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita se de atención al oficio número **SG/SSP/DEJDH/OT/163312017**, de fecha 19 de septiembre del 2017, suscrito por el Lic. Héctor Armando Órnelas Páramo, Encargado de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en el que hace referencia al

diverso **SG/UT/2068/2017**, signado por el Lic. Miguel Ángel Rojas Arciniega, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con número de folio **0101000219717**, presentada por la C. **ELIMINADO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y con la finalidad de cumplimentar lo requerido, solicito informe lo siguiente:

**"4. Señalar sí dentro de las comisiones intersecretariales en materia federal y la ciudad de México, se establezcan acciones para la especialización, capacitación de personal y la formación d personal de nuevo ingreso en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes." (Sic).**

Con la finalidad de dar respuesta al **Numeral 4**, al respecto:

Le informo que en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Reinserción Social de los Centros Penitenciarios y de Servicios Post-penales de la Ciudad de México, se instauró con la finalidad de establecer acuerdos y compromisos para atender los temas relacionados con Reinserción Social y Servicios Post-penales, así como los planes de trabajo de las diferentes Instituciones que integran esa Comisión.

Sin embargo, esta Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, de manera continua capacita y especializa a su personal, con temas relacionados con personas adolescentes y adultas jóvenes en conflicto con la Ley.  
..." (sic)

#### OFICIO SG/SSSP/DGTPA/DNS/SSV/647/2017

“ ...

En atención a su oficio SG/SsSP/DGTPA/1387/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, y al oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1633/2017, de fecha 19 de septiembre del año en curso, suscrito por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en el cual que se hace referencia al diverso SG/UT/2068/17, signado por el Lic. Miguel Ángel Rojas Arciniega, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en atención al número de folio 0101000219717, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la C. **ELIMINADO**, donde solicita se informe lo siguiente:

**"5. ¿Cuántos recursos económicos presupuestales, fueron destinados para la que se establecerán acciones para la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes"...(sic).**

Al respecto me permito comunicarle que la información de los recursos económicos de las partidas presupuestales otorgadas a esta Dirección General de Tratamiento para

*Adolescentes, lo proporciona la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Gobierno a través de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.  
..." (sic)*

III. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

*Por medio del presente vengo a interponer el **RECURSO** en contra de la respuesta emitida con fecha 24 de octubre de los corrientes, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio **0101000219717**, por el que a su vez se adjuntan los oficios SG/SsSP/DGTPA/DIC/0722/2017, del 6 de octubre, el oficio SG/SsSP/DGTPA/DNS/SJ/3231/2017, del 13 de octubre, y el oficio SG/SsSP/DGTPA/DNS/SSv/647/2017, del 05 de octubre, todos de 2017, para dar respuesta a mi solicitud; en términos de los artículos 234, fracción IV, 237 y 243 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la Ciudad de México.*

*Lo anterior toda vez que en relación con mi solicitud, en su numeral 5, el, que a la letra dice:*

*5. ¿Cuántos recursos económicos presupuestales, fueron destinados para la se establecerán acciones para la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en cumplimiento en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.*

*Se dio respuesta en la hoja 8, del documento que me fue adjuntado por correo electrónico, señalando:*

*"la información de recursos económicos de las partidas presupuestales otorgadas a esta Dirección General de Tratamiento para Adolescentes lo proporciona "La Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Gobierno a través de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario."*

*En ese sentido, y toda vez que la información fue solicitada de manera General a la Secretaría de Gobierno, de la cual dependen tanto la Dirección de Tratamiento para Adolescentes como la Dirección de Recursos Financieros, **estimó que la información se encuentra incompleta**, pues es información que depende de la Secretaría de Gobierno a través de sus áreas administrativas correspondientes; de ahí que cuenta se encuentra en posibilidades de remitir dicha información, por tanto se actualiza el artículo 234, fracción*

*IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la Ciudad de México.  
...” (sic)*

**IV.** El diez de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

**V.** El trece de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual la Secretaría de Gobierno, a manera de alegatos, remitió el oficio SG/UT/174/2017, del mismo día; a través del cual, reiteró el contenido de la respuesta impugnada e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria y solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al oficio de antecedentes, el Sujeto Obligado remitió diversas a las que ya obraban en el expediente, las siguientes documentales:

- Oficio SG/08854/2017, del uno de agosto de dos mil diecisiete.
- Oficio SG/DGA/DRF/1885/2017, del ocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Oficio SG/SSP/DEJDH/OT/2005/2017, del once de diciembre de dos mil diecisiete.
- Oficio SG/SsSP/DGTPA/1962/2017, del once de diciembre de dos mil diecisiete.
- Oficio SG/SSP/DEJDH/OT/2021/2017, del doce de diciembre de dos mil diecisiete.
- Oficio SRF/2324/2017, del doce de diciembre de dos mil diecisiete.
- Oficio SG/UT/173/2017, del trece de diciembre de dos mil diecisiete.
- Impresión de un correo electrónico, del trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VI. El cinco de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentados los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como con las documentales que exhibió como pruebas, además de sus manifestaciones.

Por otra parte, hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en

el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista a la recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluyera el plazo otorgado a la recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

**VII.** El quince de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, al no haber cuestión alguna pendiente por acordar, ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el ***AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO***

**FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en

materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas*

*por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de ninguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria; solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, el artículo en cita dispone lo siguiente:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;**

...

En ese sentido, se procede a realizar el análisis de la causal de sobreseimiento de mérito, al considerarse que su estudio es de orden público, preferente y de oficio para este Órgano Colegiado, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 161742

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Junio de 2011

Página: 1595

Tesis: VII.1o.A.21 K

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

**SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS.** El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, **el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas**, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEPTIMO CIRCUITO Queja 3/2011. Alfredo Algarín Vega. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Vicente Jasso Zavala.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEPTIMO CIRCUITO Queja 3/2011. Alfredo Algarín Vega. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Vicente Jasso Zavala.

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se satisfizo lo requerido por la ahora recurrente y en consecuencia decretar el sobreseimiento del recurso de revisión, resulta necesario hacer referencia a la solicitud de información y al agravio formulado por ésta.

En ese orden de ideas, del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, correspondiente al folio 0101000219717, se desprende que la particular solicitó que se le proporcionara en medio electrónico, lo siguiente:

“ ...

1. Señalar cuáles son los planes y proyectos relacionados en el marco de sus atribuciones, con la capacitación de personal en la especialización en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal; en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
2. Señalar cuáles son los planes y proyectos relacionados en el marco de sus atribuciones, con la formación de personal de nuevo ingreso en la especialización en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
3. Señalar con qué organismos u organizaciones la autoridad administrativa celebró o celebrará convenios de colaboración para la capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
4. Señalar si dentro de las comisiones intersecretariales en materia federal y la ciudad de México, se establecerán acciones para la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
5. ¿Cuántos recursos económicos presupuestales, fueron destinados para la se establecerán acciones para la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo Ingreso en cumplimiento en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
6. Señalar con qué organismos u organizaciones, públicas o privadas, se han celebrado o se celebrarán convenios relacionados con la especialización, capacitación de

personal y la formación de personal de nuevo ingreso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

7. Señalar si existe o habrá Institución especializada en la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso (operadores del derecho) especializados en adolescentes en conflicto con la ley penal.  
..." (sic)

Por su parte, del escrito correspondiente al recurso de revisión, se advierte que la particular manifestó su inconformidad con la respuesta, en virtud de que a su consideración:

" ...

Por medio del presente vengo a interponer el **RECURSO** en contra de la respuesta emitida con fecha 24 de octubre de los corrientes, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio **0101000219717**, por el que a su vez se adjuntan los oficios SG/SsSP/DGTPA/DIC/0722/2017, del 6 de octubre, el oficio SG/SsSP/DGTPA/DNS/SJ/3231/2017, del 13 de octubre, y el oficio SG/SsSP/DGTPA/DNS/SSv/647/2017, del 05 de octubre, todos de 2017, para dar respuesta a mi solicitud; en términos del los artículos 234, fracción IV, 237 y 243 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la Ciudad de México.

Lo anterior toda vez que en relación con mi solicitud, en su numeral 5, el, que a la letra dice:

5. ¿Cuántos recursos económicos presupuestales, fueron destinados para la se establecerán acciones para la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en cumplimiento en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Se dio respuesta en la hoja 8, del documento que me fue adjuntado por correo electrónico, señalando:

"la información de recursos económicos de las partidas presupuestales otorgadas a esta Dirección General de Tratamiento para Adolescentes lo proporciona "La Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Gobierno a través de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario."

*En ese sentido, y toda vez que la información fue solicitada de manera General a la Secretaría de Gobierno, de la cual dependen tanto la Dirección de Tratamiento para Adolescentes como la Dirección de Recursos Financieros, **estimó que la información se encuentra incompleta**, pues es información que depende de la Secretaria de Gobierno a través de sus áreas administrativas correspondientes; de ahí que cuenta se encuentra en posibilidades de remitir dicha información, por tanto se actualiza el artículo 234, fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la Ciudad de México.  
...” (sic)*

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

*Época: Décima Época*

*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.5º.C. J/36 (9ª.)*

*Pág. 744*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.*  
*Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.*  
*Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*  
*Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.*  
*Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De la transcripción anterior, se advierte que el agravio formulado por la recurrente, únicamente se encuentra encaminado a controvertir la legalidad de la respuesta por

cuanto hace a uno de los siete requerimientos que conforman la solicitud de información, es decir, que la ahora recurrente **únicamente manifestó su inconformidad con la respuesta que el Sujeto Obligado emitió en atención al numeral 5 de la solicitud de antecedentes**; entendiéndose como consentida tácitamente la información proporcionada en relación a los numerales 1, 2, 3, 4, 6, y 7, de la solicitud de información.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*No. Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

**En ese sentido, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en su respuesta complementaria el Sujeto Obligado debió atender el numeral 5 de la solicitud de información que en la especie nos ocupa.**

Así las cosas, del análisis realizado a la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“...1. Señalar cuáles son los planes y proyectos relacionados en el marco de sus atribuciones, con la capacitación de personal en la especialización en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal; en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes...” (sic)</p>	<p>No expuso agravio</p>	
<p>“...2. Señalar cuáles son los planes y proyectos relacionados en el marco de sus atribuciones, con la formación de personal de nuevo ingreso en la especialización en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes...” (sic)</p>	<p>No expuso agravio</p>	
<p>“...3. Señalar con qué organismos u</p>	<p>No expuso agravio</p>	

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 6. fracciones XII, XXII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **ELIMINADO**.



<p>organizaciones la autoridad administrativa celebró o celebrará convenios de colaboración para la capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes...” (sic)</p>		
<p>“...4. Señalar si dentro de las comisiones intersecretariales en materia federal y la ciudad de México, se establecerán acciones para la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes...” (sic)</p>	<p>No expuso agravio</p>	
<p>“...5. ¿Cuántos recursos económicos presupuestales, fueron destinados</p>	<p><b>ÚNICO.-</b> “...toda vez que la información fue solicitada de manera General a la Secretaría de Gobierno, de la cual</p>	<p><b>Oficio sin número, del trece de diciembre de dos mil diecisiete:</b>  “...me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 6, fracciones XII, XXII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **ELIMINADO**.

<p>para la se establecerán acciones para la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo Ingreso en cumplimiento en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes...” (sic)</p>	<p>dependen tanto la Dirección de Tratamiento para Adolescentes como la Dirección de Recursos Financieros, <b>estimó que la información se encuentra incompleta</b>, pues es información que depende de la Secretaria de Gobierno a través de sus áreas administrativas correspondientes; de ahí que cuenta se encuentra en posibilidades de remitir dicha información, por tanto se actualiza el artículo 234, fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)</p>	<p>con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000219717, en los siguientes términos:</p> <p>Mediante oficio SG/DGA/DRF/1885/2017, de fecha 08 de diciembre de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Peña Vera, Director de Recursos Financieros, informa:</p> <p>“...Sobre el particular me permito manifestar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La solicitud de acceso a la información con número de folio 0101000219717, nunca fue turnada a esta Unidad Administrativa, como lo señala en el oficio SG/UT/114/2017,</li> <li>2. Por otra parte de las constancias que remite, se desprende del oficio SG/SsSP/DGTPA/DNS/SSv/647/2017 del 05 de octubre del 2017, suscrito por la Lic. Magdalena Peña Jaramillo, Subdirectora de Supervisión de la Dirección de Normatividad y Supervisión de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, que ella indica que quien pudiera detentar la información solicitada en el numeral 5 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0101000219717 es la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, por lo que en atención a lo indicado en el oficio citado, le sugiero canalice la solicitud a esa área.</li> <li>3. Por último esta Unidad Administrativa con base al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5, fracción IV, y</li> </ol>
---	--	---

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 6. fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **ELIMINADO**.

		<p>192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos encontró que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario cuenta con el siguiente presupuesto para capacitación:</p> <table border="1" data-bbox="829 695 1395 921"> <thead> <tr> <th>AREA</th> <th>PARTIDA</th> <th>DENOMINACIÓN</th> <th>PRESUPUESTO MODIFICADO AL 30 DE NOVIEMBRE 2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Subsecretaría de Sistema Penitenciario</td> <td>3341</td> <td>Servicios de capacitación.</td> <td>1,467,554.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>No obstante lo anterior, ésta Dirección General de Administración desconoce si los recursos contemplados en ese concepto de gasto "... fueron destinados para la que se establecerán acciones para la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en cumplimiento a la Ley General del Sistema integral de Justicia para Adolescentes", lo anterior en virtud de que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario cuenta con autonomía en el ejercicio del gasto, por lo cual se sugiere nuevamente remita la solicitud a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, para que a través de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración informe y precise lo requerido por la recurrente...(sic)</p> <p>Mediante <span style="float: right;">oficio</span> SG/SSP/DEJDH/OT/2005/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, informa:</p>	AREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 30 DE NOVIEMBRE 2017	Subsecretaría de Sistema Penitenciario	3341	Servicios de capacitación.	1,467,554.00
AREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 30 DE NOVIEMBRE 2017							
Subsecretaría de Sistema Penitenciario	3341	Servicios de capacitación.	1,467,554.00							

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 6. fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XXVI y XXVII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p><i>"...Al respecto, se adjunta en copia simple del oficio número SG/SsSP/DGTPA/1962/2017, de fecha 11 de diciembre del año en curso, signado por el dependiente de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes en esta Institución, información con la cual se atiende el presente asunto. ...."</i></p> <p><i>Por su parte el Lic. José Antonio González Monroy, J.U.D. de Consulta y Regulación de Procedimientos Internos, mediante SG/SsSP/DGTPA/1962/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, refiere:</i></p> <p><i>"...Con la finalidad de dar atención a la solicitud mencionada, le informó que esta Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, mediante el oficio número <b>SG/SsSP/DGTPA/1497/2017</b>, de fecha 19 De octubre del año en curso, signado por el Lic. Jorge Guillermo Apaez Godoy, Director General de Tratamiento para Adolescentes, remitió a esa área a su cargo, los siguientes oficios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• <b>SG/SsSP/DGTPA/DIC/722/2017</b>, de fecha 06 de octubre de 2017, signado por el Lic. Alfredo Osorio González, Subdirector de Diagnóstico y Reinserción, quien firma en ausencia de Dirección de Integración Comunitaria de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, con el cual se dio respuesta a los numerales <b>1, 2, 3, 6 y 7.</b></i></li> <li><i>• <b>SG/SsSP/DGTPA/DNS/SJ/3231/2017</b>, de fecha 13 de octubre de 2017, signado por el Lic. José Antonio González Monroy, Jefe de la Unidad Departamental de Consulta y Regulación de Procesos Internos, quien firma en ausencia de la Subdirección Jurídica de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, con el cual se dio respuesta al <b>numeral 4.</b></i></li> </ul>
--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 6. fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **ELIMINADO**.

	<p>• <b>SG/SsSP/DGTPA/DNS/SSv/647/2017</b>, de fecha 05 de octubre de 2017, signado por la Lic. Magdalena Peña Jaramillo, Subdirectora de Supervisión de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, con el cual se dio respuesta al <b>numeral 5</b>.</p> <p>En referencia al Recurso de Revisión citado, mediante el cual la C. <b>ELIMINADO</b>, manifiesta que lo interpone en contra de la respuesta emitida con fecha 24 de octubre del año en curso.</p> <p>Debido a que en relación con su solicitud en el numeral 5, el que a la letra dice:</p> <p><b>5. ¿Cuántos recursos económicos presupuestales, fueron destinados para la que se establecerán acciones para la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes". (sic)</b></p> <p>A dicha pregunta, se dio la siguiente respuesta:</p> <p><b>"La información de recursos económicos de las partidas presupuestales otorgadas a esta Dirección General de Tratamiento para Adolescentes lo proporciona la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.</b></p> <p>En ese sentido, y toda vez que la información de solicitada de manera general a la Secretaría de Gobierno, de la cual dependen tanto la Dirección de Tratamiento para Adolescentes como la Dirección de Recursos</p>
--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 6. fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **"ELIMINADO"**.

	<p><i>Financieros, estimó que la información se encuentra incompleta, pues es información que depende de la Secretaría de Gobierno a través de través de sus áreas administrativas correspondientes: de ahí que se encuentra en posibilidades de remitir dicha información, por tanto se actualiza el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Sic)</i></p> <p><i>Por lo anterior, considero que la respuesta remitida a través del oficio número SG/SsSP/DGTPA/DNS/SSv/647/2017, de fecha 05 de octubre de 2017, signado por la Lic. Magdalena Peña Jaramillo, Subdirectora de Supervisión de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, no fue incompleta, ni se ha omitido información alguna, debido a que esta Dirección General, no cuenta con la información referente a los recursos económicos de las partidas presupuestales otorgadas. Asimismo, se manifestó que los proporciona la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, siendo esa Institución Gubernamental, quien podría proporcionar la información solicitada..." (sic)</i></p> <p><i>Mediante oficio SG/SSP/DEJDH/OT/2021/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, informa:</i></p> <p><i>"...Al respecto, se adjunta en copia simple del oficio número SRF/2324/2017, de fecha 12 de diciembre del año en curso, signado por el</i></p>
--	---

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 6. fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p>MTRO. GERARDO ALMONTE LÓPEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración, información con la cual se atiende el presente asunto..."(sic)</p> <p>Por su parte el Lic. José Antonio González Monroy, J.U.D. de Consulta y Regulación de Procedimientos Internos Mtro. Gerardo Almonte López, Subdirector DE Recursos Financieros, mediante oficio SRF/2324/2017, de fecha 12 de diciembre del año en curso, refiere:</p> <p>"...Sobre el particular, le informo que esta Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, dentro de los presupuestos ejercidos por la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (Actividad Institucional 319 "Atención a Menores Infractores), no se tienen registrados recursos presupuestales destinados para establecer acciones para especialización, capacitación del personal, de nuevo ingreso en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes..."(sic)</p> <p>Cabe mencionar y para mejor comprensión de la información previamente citada, que la partida presupuestal 3341, misma a la que hace referencia el Lic. José Luis Peña Vera, Director de Recursos Financieros, se trata de recursos que son dirigidos al Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), con el fin de capacitar y especializar a todo el personal, no importando de qué área o cuánto tiempo tenga laborando en la institución, no obstante, si bien, la Dirección General de Tratamiento para adolescentes, cuenta con la partida 319, con nomenclatura "Actividad Institucional" esta no constituye</p>
--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 6. fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

		<p><i>recurso presupuestal destinado a establecer acciones para especialización, capacitación del personal de nuevo ingreso", tal como lo refiere el Mtro. Gerardo Almonte López, Subdirector de Recursos Financieros.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, adjunto le remito los oficios enunciados en el cuerpo del presente oficio.</i></p> <p><i>..." (sic)</i></p>
<p><i>"...6. Señalar con qué organismos u organizaciones, públicas o privadas, se han celebrado o se celebrarán convenios relacionados con la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal..." (sic)</i></p>	<p><i>No expuso agravio</i></p>	
<p><i>"...7. Señalar si existe o habrá Institución especializada en la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo ingreso (operadores del derecho) especializados en adolescentes en conflicto con la ley penal..." (sic)</i></p>	<p><i>No expuso agravio</i></p>	

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **ELIMINADO**.



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia y Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”** y **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**, transcritas anteriormente y las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones ociosas.

Ahora bien, del análisis comparativo efectuado tanto a la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria, **se advierte que el Sujeto Obligado le notificó de manera posterior a la interposición del presente recurso de revisión, una nueva respuesta a la particular, con la cual, atendió el requerimiento de información identificado con el numeral 5 de la solicitud de información y respecto del cual versa el único agravio hecho valer**, informándole que en relación a conocer “...¿Cuántos recursos económicos presupuestales, fueron destinados para la se establecerán acciones para la especialización, capacitación de personal y la formación de personal de nuevo Ingreso en cumplimiento en cumplimiento a la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes...” (sic), se hace uso de los recursos correspondientes a la partida presupuestal 3341; mismos que son dirigidos al Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), con el fin de capacitar y

especializar a todo el personal, no importando de qué área o cuánto tiempo tenga laborando en la institución; no obstante, que la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, cuenta con la partida 319, con nomenclatura "Actividad Institucional" misma que no constituye recurso presupuestal destinado a establecer acciones para especialización, capacitación del personal de nuevo ingreso", tal como lo refiere el Subdirector de Recursos Financieros.

Aunado a lo anterior, se le informó que la partida 3341, relativa a los servicios de capacitación, cuenta con un presupuesto modificado al 30 de noviembre de 2017, de un millón cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos.

Aunado a ello, es importante hacer notar, que el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación mediante la cual hizo del conocimiento de la ahora recurrente, la respuesta complementaria, documental que es valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Registro No. 162310*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXIII, Abril de 2011*

*Página: 1400*

*Tesis: XIX.1o.P.T.21 L*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): laboral*

***PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre***

cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, **para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo** en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, **resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante** como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que **se reconoce como medio de prueba a la mencionada información**; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudir para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios**.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

En ese sentido, se considera que con la respuesta complementaria el Sujeto recurrido atendió el único numeral respecto del cual versa el recurso de revisión, resulta inobjetable que en el presente caso **el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Octubre de 1995

Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 13/95  
Página: 195

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.*

*Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*

Lo anterior, toda vez que si tomamos en consideración que, **de las constancias que integran el expediente, se advierte que después de dársele vista a la ahora recurrente con la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, ésta no manifestó inconformidad alguna al respecto.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**